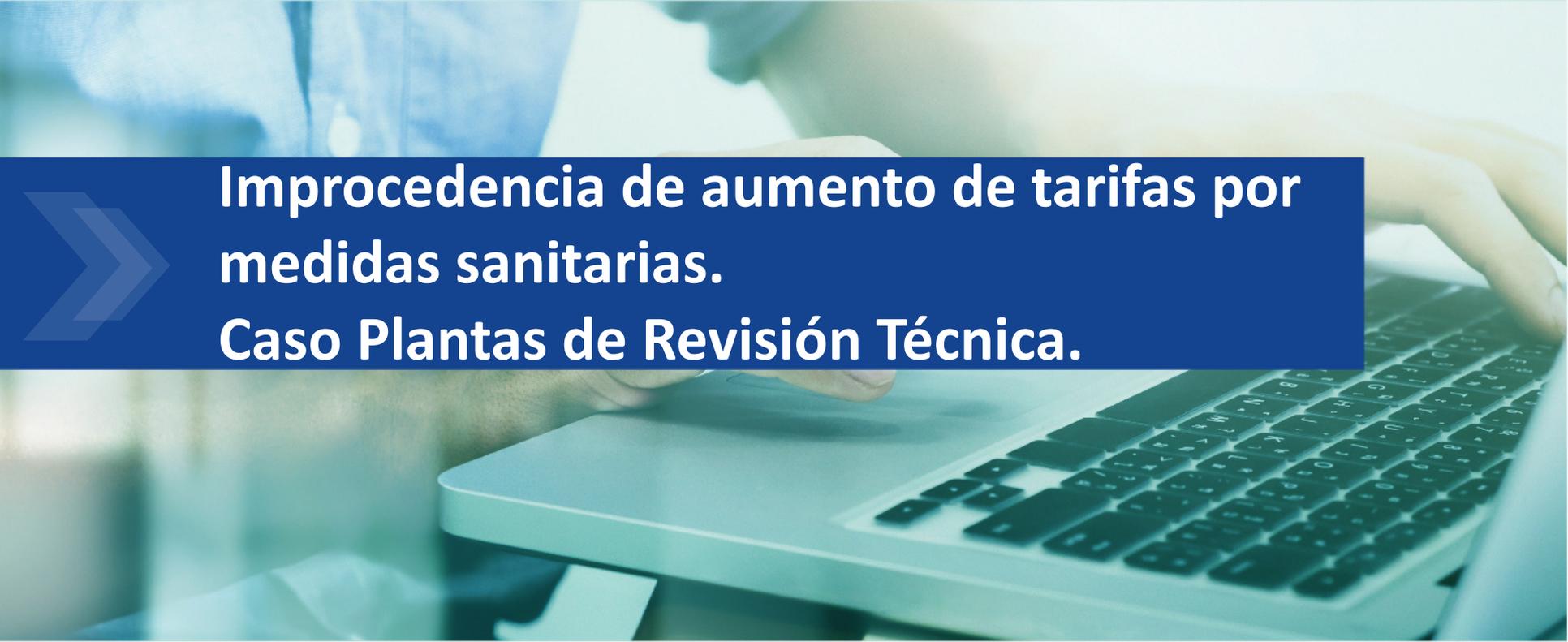




Centro de Estudios de la Administración del Estado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Diciembre • 2021



Improcedencia de aumento de tarifas por medidas sanitarias. Caso Plantas de Revisión Técnica.

Dictamen N° E139174, de 15 de septiembre de 2021



PRESENTACIÓN:

Jorge Hochhauser,
representación de la
empresa Revisión
Técnicas Mival
Metropolitana Limitada

INFORME:

Subsecretaría de
Transportes

1. ANTECEDENTES

- Concesionario de plantas de revisión técnica solicita se ordene al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones disponer el aumento de tarifas o una compensación económica por los mayores costos que ha tenido que soportar a propósito de las medidas ordenadas por la Subsecretaría de Transportes con ocasión del virus COVID-19, a través de los oficios circulares N°. 55 y 58, ambos de 2020, de esa subsecretaría.
- En su opinión, las medidas exigidas no se encontrarían contempladas en el contrato de concesión ni en las bases de licitación, por lo que de conformidad con el punto 2.1.8 de ese pliego de condiciones correspondería fijar nuevas tarifas o un complemento a las existentes, en cuanto incorporan otros equipos o instrumentos distintos a los especificados en las bases, así como procedimientos nuevos de revisión.
- Subsecretaría informó que se limitó a reiterar medidas dispuestas por la autoridad sanitaria sin agregar requerimientos adicionales a los que ya estaba obligado el concesionario, las que no constituyen otros equipos o instrumentos distintos a los especificados en las bases, ni tampoco nuevos procedimientos de revisión.

Medidas ordenadas por la Subsecretaría de Transportes

- Contexto
- Oficio circular N° 55, de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que instruye sobre protocolo COVID, a aplicar por parte de concesionarios en plantas revisoras.
- Oficio circular N° 58, de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que entrega precisiones respecto del sistema de reservas de horas en plantas revisoras.

1. Medidas de carácter sanitario

- I. Disponer de alcohol gel para el personal y usuarios.
- II. Uso de guantes para personal técnico.
- III. Pediluvios en zonas de acceso.
- IV. Demarcación en zonas de atención.
- V. Limpieza de elementos de contacto en los vehículos.
- VI. Toma de temperatura.
- VII. Aforos en salas de espera y zonas de circulación.

2. Medidas relativas al funcionamiento de las PRT

- I. Solicitud de considerar aumento de atención horaria para atender una eventual sobredemanda.
- II. Sistema de reserva de horas como sistema único de atención, medida precisada posteriormente:
 - I. Limitándola únicamente a las plantas revisoras clase B.
 - II. Atención sin reserva solo si existe capacidad.
 - III. Márgenes de tolerancia para usuarios impuntuales.

2. NORMATIVA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases de licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas.
-Resolución N° 251, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores-



Punto 2.1.5.3

Obligación de cumplir normas relativas a medio ambiente, higiene y seguridad.



Punto 2.1.11.2

Obligación de implementar un sistema de reserva de horas de atención vía telefónica y vía web.



Punto 2.1.8, párr. 4°

Facultad del MTT de exigir incorporar otros equipos, instrumentos o nuevos procedimientos de revisión, lo que de significar un aumento de costos, podrá dar origen a nuevas tarifas o aumentos de las existentes.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Se cotejan las medidas dispuestas a la luz de las obligaciones contenidas en las bases de licitación, concluyendo lo siguiente:

Análisis punto 2.1.8 de las bases de licitación



“se refiere a la incorporación de otros equipos e instrumentos distintos a los especificados en el respectivo pliego, lo cual no se verifica en el escenario antes expuesto, de modo que aquella regla no resulta aplicable a la situación de que se trata.”

Respecto a las medidas ordenadas por la Subsecretaría



“no es posible advertir nuevas imposiciones sobre la concesionaria distintas a aquéllas que se encontraban ya exigidas en las respectivas bases de licitación, desde el momento en que estas prevén que en todo momento el concesionario está obligado a cumplir con las medidas sanitarias para resguardar a usuarios y terceros, y a tener una reserva de horas virtual.”

4. COMENTARIOS FINALES



Ley N° 18.696 y
Decreto N° 156, de
1990, del Ministerio
de Transportes y
Telecomunicaciones.



Falta de
excepcionalidad de
las medidas
impuestas.



COVID-19 como
situación de fuerza
mayor o caso fortuito.



Dictámenes
relacionados con
instrucciones en el
ámbito de contratos
administrativos con
motivo de la
pandemia (N°s.
E120672-21 y
E155422-21)





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CEACGR.CL

